RESOLUCIÓN

NÚMERO: 424.07 **FECHA:** 21 DIC. 2007

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio esté actualizado y basado en la normativa prudencial y principios contables de aceptación general, y en los principios de supervisión efectiva acogidos por esta Superintendencia.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 012.02 del 29 de enero de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.383 de fecha 13 de febrero de 2002, a través de la cual se modificó el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, indica que éste será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en los artículos 193, 194 y numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio emitido a través de la Resolución Nro. 053.01 del 20 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.172 de fecha 3 de abril de 2001.

Artículo 2: Se derogan las disposiciones contenidas en Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente